

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintidós.

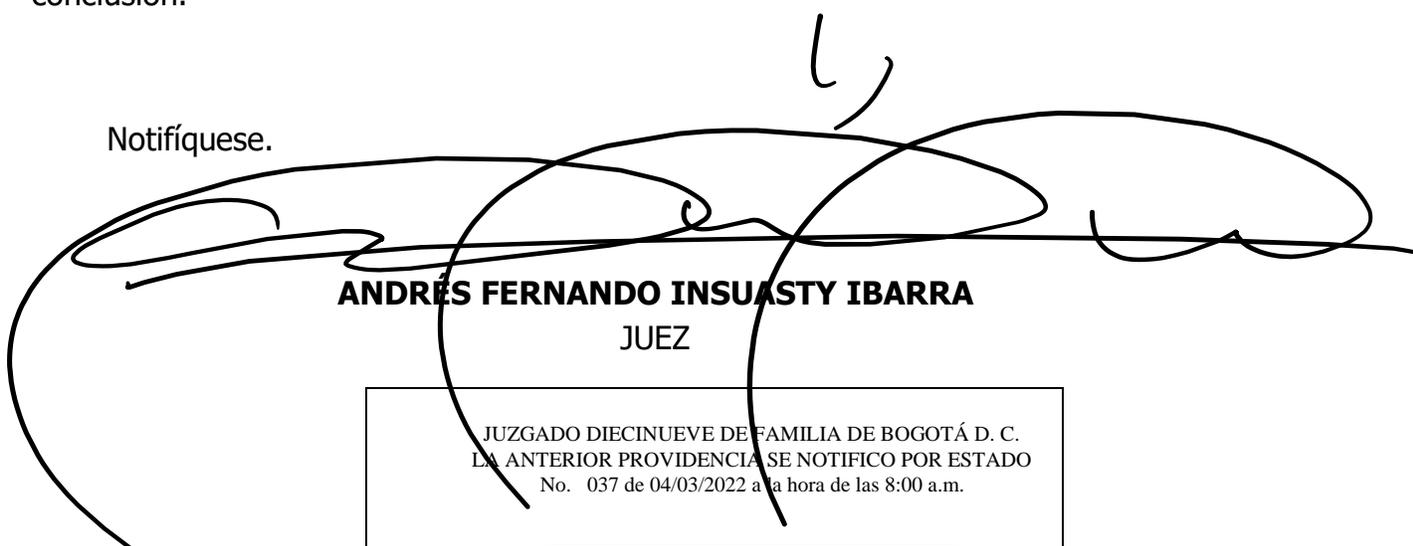
En atención al informe secretarial de fecha 16 de diciembre de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, tal y como consta con los documentos remitidos al correo institucional y en el término concedido guardó silencio.

2. Por lo anterior, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal del demandado ante la no contestación de demanda (artículo 97 del C.G.P.), no se hace necesario decretar la prueba testimonial solicitada por la demandante.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 04/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929aa8cf4f53d248c1a361c008601f2337eba933fa723343b2f0ea4d38ec736e**

Documento generado en 03/03/2022 04:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**